

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

j07cctoper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FAM S.A.S.
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO: 660014003007-2023-00797-01

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN AUTO AC-0832 - 2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, actuando en mi calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente referido, a través del presente escrito respetuosamente solicito **ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN** del auto AC-0832-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, y notificado el 27 de noviembre del 2024, toda vez que el mismo señala en su numeral segundo de la parte resolutive fijar costas en favor del demandante, habiendo sido este quien formuló el recurso que aquí se resuelve de forma adversa a aquel, de manera que las costas deben quedar a su cargo y no a su favor. Solicitud que se presenta en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

La presente solicitud de aclaración se formula dentro del término legal establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual señala:

"(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración (...)" (negrilla y resaltado por fuera del texto)

Lo anterior, toda vez que el auto objeto de aclaración fue proferido el 26 de noviembre de 2024 y notificado mediante Estado No. 084 del 27 de noviembre de 2024. En consecuencia, el término de tres (3) días para solicitar la aclaración comenzó a correr el día 27 de noviembre de 2024 y vence el 02 de diciembre de 2024, por lo que al presentarse la misma resulta oportuna.

II. PRESUPUESTOS FÁCTICOS DE LA SOLICITUD

PRIMERO: Mediante auto del 11 de octubre de 2023 el Juzgado Séptimo Civil Municipal, admite demanda verbal de responsabilidad civil contractual incoada por FAM S.A.S., en contra de mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conociendo del proceso en primera instancia

SEGUNDO: Dentro del desarrollo del proceso en primera instancia, el 24 de septiembre de 2024 la parte demandante FAM S.A.S., presentó recurso de reposición y, subsidiariamente, de apelación contra el auto de 05 de septiembre de 2024 por medio del cual se realizó decreto de pruebas. La petición consistió en solicitar que el Despacho reconsidere su decisión de rechazar ciertas pruebas documentales que fueron presentadas junto con las excepciones de mérito. Específicamente, objeta el rechazo de los decretos relacionados con las pólizas de seguro No. AA021244 y No. AA021247, las cuales fueron descartadas por considerarse irrelevantes e innecesarias para el proceso probatorio.

TERCERO: Mediante auto de 01 de noviembre de 2024 el Despacho de conocimiento en primera instancia, niega la solicitud de reposición de la parte actora.

CUARTO: Admitido el recurso de apelación presentado por la parte demandante, el trámite en segunda instancia fue conocido por el presente Despacho bajo el radicado 66001400300720230079701.

QUINTO: Mediante auto AC-0832-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, notificado por Estado No. 084 el 27 de noviembre de 2024, el presente Despacho resuelve confirmar el auto emitido en primera instancia el pasado 05 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo siguiente:

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,
RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar el auto del 05 de septiembre de 2024, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas en esta instancia a cargo del recurrente y a favor de la demandante. En auto separado se fijarán las agencias en derecho

TERCERO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

SEXTO: En virtud de lo indicado, resulta inconsistente el numeral segundo de la parte resolutive del proveído pues éste indica condenar en costas a cargo del recurrente y a favor del demandante, siendo que quien recurrió fue precisamente el demandante, por lo que las costas deberán quedar a su cargo y en favor del demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SÉPTIMO: Mediante auto AC-0833-2024 del 26 de noviembre de 2024, el presente Despacho, señala como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, debiéndose corregir que dicha suma queda a cargo del demandante y recurrente FAM S.A.S., en favor de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

III. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho se sirva:

1. **ACLARAR Y/O CORREGIR** el numeral segundo en el AC-0832-2024 proferido el 26 de noviembre de 2024 y notificado mediante Estado No. 084 del 27 de noviembre de 2024 en el sentido de precisar que la fijación en costas queda a cargo del demandante en favor del demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
2. Consecuentemente, que se ordene el pago de costas fijado mediante Auto AC-0833-2024 del 26 de noviembre de 2024, en favor de mi mandante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.